

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN ASSAF-E

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. El reglamento interno.

La Asociación ASSAF-E constituida al amparo de la normativa vigente e inscrita en el Registro de Asociaciones por Resolución del Ministerio del Interior de 5 de septiembre de 2003 con el número 170936, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, se regirá por los estatutos de la sociedad, aprobados el 23 de octubre de 2002 y posteriores modificaciones, por el presente reglamento de régimen interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación.

Artículo 2. Forma jurídica de la asociación de criadores.

La asociación en virtud del Reglamento UE 2016/1012 se constituye con personalidad jurídica propia, con el fin de llevar a cabo el programa de cría en animales reproductores de la raza ASSAF, inscritos en el libro genealógico cumpliendo los requisitos requeridos en el Anexo I del citado Reglamento.

La asociación se crea sin ánimo de lucro

Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno.

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos de la asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la asociación adoptada de acuerdo con estos, ni contra los programas de cría que pudieran existir o establecerse en el futuro.

De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.

Artículo 4. Modalidades de explotaciones.

En el marco de lo establecido en el programa de cría, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

Explotaciones no asociadas: Aquellas explotaciones que poseen animales de la raza inscritos en el libro genealógico, y por tanto son susceptibles de ingresar en calidad de socio en la asociación.

Las explotaciones no asociadas tendrán derecho a recibir los mismos servicios de gestión del Libro Genealógico, esquema de selección, etc. que cualquier explotación asociada, debiendo abonar los gastos que genere dichas actuaciones por parte de ASSAF-E.

Las explotaciones no asociadas tendrán las mismas obligaciones que cualquier explotación asociada en lo que al Programa de Cría se refiere.

Explotaciones asociadas: Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la asociación, cuyos animales se encuentran inscritos en el libro genealógico de la raza.

Las explotaciones asociadas tienen derecho a recibir los servicios prestados relativos al Programa de Cría y otras actividades que desarrolle la Asociación.

Explotaciones colaboradoras:

Se establece una única categoría de explotación colaboradora que debe cumplir los requisitos que se establecen en el programa de cría de la asociación. Estas explotaciones formarán parte del núcleo de selección de la raza y deben cumplir obligaciones en referencia a número de inseminaciones anuales, número de pruebas de filiación, así como sanitarias y genéticas establecidas por ASSAFE.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. De los derechos de la asociación.

- a) Definir y llevar a cabo el programa de cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir de la participación en el programa de cría a los criadores que no cumplan las normas de este y/o las obligaciones establecidas en el reglamento de régimen interno.
- c) Retirar la condición de socio a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en cuanto al régimen disciplinario.
- d) La asociación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en este reglamento interno.
- e) La asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de socio de la asociación o no.

El listado de tarifas por la prestación de servicios será aprobado y revisado conforme se establece en este reglamento y así lo aprueba la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 6. De las obligaciones de la asociación.

En términos generales, serán obligaciones de ASSAF-E aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la asociación de Criadores cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los estatutos y la reglamentación del programa de cría de la raza.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el programa de cría de la raza, independientemente de que estos ostenten la condición de socios de la asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del programa de cría entre sus socios, y entre estos y el resto de ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La asociación posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, recogidos en este reglamento de régimen interno y en los estatutos de la asociación.

En términos específicos, serán obligaciones de ASSAF-E:

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza ASSAF, velando por la pureza de la misma.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el programa de cría de ganado OVINO selecto de la raza Assaf, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.
- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del programa de cría.
- e) Informar de forma transparente a los criadores que participen en el programa de cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del programa de cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la asociación de criadores tendrá obligación de colaborar y dar a la autoridad competente, cuando esta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del programa de cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.
- j) Ejecutar el programa de difusión de la mejora de la raza.
- k) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
- m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del programa de cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
 - 1.- Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.
 - 2.- Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo espermatozoos esté destinado a la inseminación artificial.

3.- Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el programa de cría.

4.- Acceso y actualización de la información del programa de cría de la raza en la página web de la asociación.

n) Custodiar los datos del programa de cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.

o) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas a la asociación.

p) Realizar al menos 2 visitas por explotación al año.

q) Realizar controles aleatorios del Programa de Cría para verificar su funcionamiento y correcta aplicación.

r) Editar y publicar el catálogo de sementales.

Las obligaciones y derechos de las explotaciones colaboradoras y de los criadores (capítulo III y capítulo IV del RRI) deben ser coherentes con el Programa de cría (punto 3.5). Procede una revisión y actualización en la parte que proceda de los capítulos III y IV. En particular, el apartado d) del artículo 8 establece la obligación de los criadores de poseer un censo mínimo de animales inscritos en alguno de los registros del libro genealógico en el momento de la inscripción. La asociación está obligada a inscribir en el libro genealógico a todos los animales que cumplan los requisitos del PC, sin poder exigir un censo mínimo (que además tampoco está especificado, pudiendo crear arbitrariedad). Se podría valorar en su caso, esta exigencia de un censo mínimo solo para las explotaciones colaboradoras.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 7. De los derechos de los criadores

Los criadores tendrán derecho a participar en el programa de cría de la raza Assaf, si:

- Sus animales pertenecen a la raza Assaf, bajo certificación o autorización del programa de cría.
- Los criadores, independientemente de su condición de socios de la asociación o no socios, que participan en el programa de cría de la raza Assaf tendrán derecho a:
 - a) Inscribir todos sus animales que cumplan con los requisitos del programa de cría en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación de este, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
 - b) Inscribir sus animales en la sección anexa del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación de este y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
 - c) Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
 - d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, previa solicitud.
 - e) A la entrega, previa petición de los resultados actualizados de pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas de sus animales reproductores, cuando dichos resultados estén disponibles.

- f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste la asociación, tal y como se indica en este reglamento.
- g) Recurrir las discrepancias ante la asociación.
- h) Asociarse a Assaf-E de acuerdo con las normas recogidas en sus estatutos y en este reglamento interno.
- i) Ser informados de forma transparente de las modificaciones aprobadas para el programa de cría de la raza.

Artículo 8. De las obligaciones de los criadores

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del programa de cría de la raza Assaf-e, así como lo dispuesto en los estatutos de la asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el programa de cría de la raza y en las actividades desarrolladas por la asociación en el ámbito de la mejora de la raza.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida por la asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del programa de cría de la raza, de acuerdo con la normativa legal vigente en materia de Protección de datos.
- e) Autorizar a la asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y/o normativas aplicables en cada momento.
- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando esta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo y colaborar en la realización de estos.
- g) Deben llevar a cabo las acciones sanitarias que deriven de los planes oficiales de lucha contra enfermedades del ganado ovino.
- h) Se comprometen a realizar prácticas de manejo y de alimentación adecuadas, así como el cumplimiento de las normas de bienestar animal.
- i) Compromiso de inseminar un porcentaje del 25% de las hembras adultas de su rebaño, de los que un 90% serán animales en prueba.
- j) Cesión a la Asociación de machos seleccionados para su entrada en los centros de testaje de sementales. En compensación, tienen prioridad para el uso del semen de machos probados y adquisición de machos no elegidos para el testaje
- k) Abonar a la asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la asociación y su guía de tarifas aprobada por la Junta Directiva, que se actualizará cada año y se publicará en la página web de la Asociación.

- l) Las explotaciones que utilicen un semental calificado de la raza, en Registro Definitivo, sólo podrán cubrir las reproductoras con el mismo o con sementales de la raza, en las mismas condiciones que el resto de los ganaderos.
- m) Las explotaciones que no tengan semental calificado de la raza deberán cubrir como mínimo el 100% de las reproductoras con semen de animales de la raza Assaf.
- n) En ambos casos tendrán la obligación de atender a los requerimientos de utilización de sementales en prueba cuando así se establezca por parte de la Asociación.
- o) Comunicar a la asociación las declaraciones los datos que se establezcan en el PC en tiempo y forma, tales como: nacimiento de los animales, las bajas y los movimientos de estos, etc.
- p) Para la asistencia a certámenes ganaderos y subastas, los criadores, en caso de no asistencia sin causa justificada, abonarán los gastos derivados de las pruebas realizadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

Artículo 9. De los derechos de los criadores asociados

Además de los derechos descritos en el artículo 8 de este reglamento de régimen interno, los criadores que se hayan afiliado a la asociación tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derecho a voz y voto.
- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos. Para la elección de dichos cargos se estará a lo dispuesto en los arts. 14 y 15 de los Estatutos modificados por Acuerdo de la Asamblea General de 12 de marzo de 2005 por el que se establece que los cargos tendrán una duración de cuatro años renovándose por mitad cada dos años. El proceso electoral se llevará a cabo conforme a las normas establecidas en el anexo I de este Reglamento.
- c) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione esta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidas por la asociación.
- d) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general.
- e) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente reglamento interno, tal y como se establece en el artículo 15 del mismo.
- f) Todos aquellos relacionados en el artículo 13 de los estatutos de la asociación.

Artículo 10. De las obligaciones de los criadores asociados

Los criadores que hayan decidido afiliarse a Assaf-E, además de las obligaciones definidas en el artículo 8 de este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles (cuota establecida) y los compromisos que hubieran suscrito.

- b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- d) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Aquellos que figuran en el artículo 14 de los Estatutos de la asociación.

CAPÍTULO V:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 11. De los derechos de los trabajadores

Derechos individuales:

1. A la ocupación efectiva del puesto de trabajo: desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su puesto de trabajo.
2. A percibir las retribuciones e indemnizaciones por razón de servicio.
3. A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar.
4. A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales.
5. Al respeto a su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.
6. A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
7. A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
8. A la libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico.
9. A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
10. A las vacaciones, descansos y permisos estipulados establecidos en las normas aplicables.
11. A la jubilación según los términos y condiciones establecidas en las normas aplicables.
12. A las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen que les sea de aplicación.
13. A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Derechos individuales ejercidos colectivamente:

1. A la libertad sindical.
2. Al ejercicio a la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios mínimos.
3. Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.
4. Al de reunión, siempre y cuando no perjudique la prestación de los servicios y los convocantes sean las personas competentes para ello

Artículo 12. Obligaciones de los trabajadores

1. Desempeñar con diligencia las funciones y tareas asignadas y velar por los intereses de la Asociación con sujeción y observancia al ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, respeto y dedicación a la Asociación.
2. Realizar el trabajo estipulado en cada caso de forma diligente, siguiendo las instrucciones y organización de trabajo establecida por el órgano o persona superior que corresponda y cumpliendo la jornada y horarios establecidos.
3. Ejecutar el trabajo con eficiencia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar establecidos para cada caso.
4. Cumplir las instrucciones y órdenes profesionales superiores en tiempo y forma, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.
5. Contribuir a la mejora de la productividad.
6. Informar a los ganaderos/as sobre aquellas materias o asuntos que soliciten información y tengan derecho a conocer.
7. Administrar los recursos y bienes de la Asociación con austeridad y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas.
8. Conservar en buen estado los bienes de la Asociación tales como instrumentos y útiles, así como coches, maquinaria, etc... necesarios para la realización del trabajo a efectuar.
9. Rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el código penal.
10. Garantizar la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables y a sus superiores.
11. Comunicar al secretario de la Junta Directiva la previsión de los días de vacaciones a disfrutar con antelación mínima de 1 mes o cuando éste lo solicite, así como los posibles cambios posteriores, para su aprobación.
12. Comunicar con suficiente antelación al secretario de la Junta Directiva las ausencias del puesto de trabajo durante la jornada laboral, justificando motivación de las mismas, con excepción de cuestiones urgentes que serán informadas con posterioridad.
13. Tratar con atención y respeto a los ganaderos, a los superiores y restantes compañeros de trabajo.

14. Comunicar o poner en conocimiento de sus superiores las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones que lleven a cabo o de la propia asociación.

15. No aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de los ganaderos/as y/o entidades privadas.

16. Guardar secreto de los datos clasificados y cuya difusión esté prohibida legalmente y mantener la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio de la Asociación o los trabajadores de la misma.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 13. Infracciones y régimen disciplinario.

13.1 Criadores:

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los estatutos y en este reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del programa de cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos de la asociación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde a la Junta Directiva de ASSAF-E la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

Estas infracciones serán trasladadas al presunto infractor, en el que se expondrán los hechos imputados, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que pueda examinar el expediente y presentar alegaciones. Junto con las alegaciones, el interesado podrá aportar las pruebas que estime conveniente, o proponer otras cuya oportunidad y práctica decidirá el instructor.

La asociación contestará a las alegaciones presentadas en el plazo de 1 mes.

Contestadas dichas alegaciones o transcurrido el plazo para la presentación de las mismas, se adoptará la correspondiente resolución de la Junta Directiva, que será notificada al interesado de forma expresa.

Las sanciones establecidas serán firmes en el momento que sean comunicadas, si en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha que le sean comunicadas, éste no recurre.

Las infracciones se clasifican en tres categorías:

a) Tendrán consideración de infracciones leves:

1. Cualquier inobservancia de los Estatutos, Reglamento Interno, Programa de Cría y normativas zootécnicas no catalogada como grave o muy grave.
2. No comunicar a la asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
3. La inexactitud u omisión de datos en las comunicaciones o declaraciones de los animales, en la recogida de datos, etc.
4. El incumplimiento de plazos de comunicación de las declaraciones de nacimiento, bajas y/o movimiento de animales.
5. Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
6. Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
7. Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

b) Tendrán la consideración de faltas graves:

1. La reiteración de una falta leve dentro del año natural.
2. La falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos.
3. Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de estos o a las características productivas
4. El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.
5. Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.
6. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos, logos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la asociación.
7. El uso indebido del nombre de la asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio.
8. El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación.
9. La negativa a realizar las pruebas de filiación de los animales.
10. La negativa a realizar los controles oficiales que determine la autoridad competente.

11. No utilizar semen de OVINOS de raza Assaf en el 100% de las reproductoras inscritas y que no posean semental calificado.
12. La no participación, sin causa justificada, en los certámenes ganaderos (concursos, subastas, exposiciones) de algún animal inscrito.
13. Realizar comportamientos y comentarios que pongan en evidencia el prestigio de la raza perjudicando a otros ganaderos y a la propia raza.
14. Cuando la infracción tenga transcendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
15. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
16. Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos, en este reglamento o en la normas reguladoras del libro genealógico y del programa de mejora y sus operaciones conexas.
17. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
18. Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.
19. Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. El uso indebido, manipulación o cambio de los crotales identificativos de los animales, así como el uso con fines genealógicos o de identificación racial no aprobados oficialmente por la asociación.
2. El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la asociación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos.
3. La comisión de acciones contrarias a los principios de la asociación.
4. Poseer sementales de otras razas para la utilización en las reproductoras de raza Assaf inscritas en el Libro genealógico.
5. No cumplir con las obligaciones económicas establecidas en los Estatutos u otras normativas de la Asociación, o que se establezcan en el futuro.
6. La reiteración de una falta grave dentro del plazo de tres años.
7. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la asociación, para los socios o para terceras personas.
8. Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.

9. Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
10. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
11. Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la asociación.

Las infracciones estarán sujetas a lo dispuesto en los estatutos, en este reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la asociación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, podrán ser sancionadas con:

- 1.- Apercibimiento por escrito.
- 2.- Suspensión temporal de los derechos como criador y de la prestación de servicios por parte de la asociación. Además, para los socios, suspensión temporal de los derechos como socio.
- 3.- Baja como ganadería inscrita en el Libro Genealógico de la raza y pérdida del derecho de recibir los servicios prestados en relación al programa de cría y otras actividades de la asociación.

Además, para los socios, baja forzosa como asociado con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados en relación al Libro Genealógico y programa de cría y otras actividades de la asociación.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos de Assaf-E

13.2 Trabajadores:

Los trabajadores de Assaf-e, quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en este reglamento y normativas legales de aplicación.

Se considerarán infracciones o faltas disciplinarias, los incumplimientos a las funciones y a las obligaciones que deben cumplir los trabajadores.

Incurrirán en responsabilidad, los trabajadores que encubrieren las faltas consumadas graves o muy graves de otros, cuando de dichos actos se derive daño grave a la Asociación o a los miembros y criadores de la misma o a la propia raza.

La Asociación corregirá disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio, cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial, civil o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Las faltas disciplinarias o infracciones de los trabajadores pueden ser: leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES LEVES:

1. No comunicar al secretario/a de la Junta Directiva con la mayor celeridad posible el hecho o motivo de ausencia del puesto de trabajo durante la jornada laboral.

INFRACCIONES GRAVES:

1. Faltar o abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o permiso de la persona responsable de organización, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones encomendadas.
2. Disminuir el ritmo de trabajo o suspenderlo sin causa justificada.
3. No solicitar con antelación suficiente los días libres o de vacaciones para su evaluación y aprobación y/o coger los días de vacaciones y/o días libres sin previo aviso y solicitud.
4. No informar a los ganaderos sobre aquellos temas que tengan derecho a recibir información como miembros o criadores de la Asociación.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

1. El incumplimiento del horario establecido en la jornada laboral.
2. El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo y funciones encomendadas.
3. La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.
4. La publicación, comunicación a terceros o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
5. La negligencia en la custodia de secretos oficiales declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
6. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
7. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
8. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades en caso de existir regulación/normativa de incompatibilidades.
9. El acoso laboral
10. El uso indebido de internet y otros medios de la asociación para fines ajenos al trabajo.
11. Realizar durante la jornada laboral actividades personales o profesionales no incluidas en las actividades de la Asociación.
12. Utilizar los productos y utensilios del trabajo, así como vehículos y maquinaria, para uso propio o realización de actividades distintas a las estipuladas en su trabajo diario.
13. No conservar las instalaciones y materiales de trabajo, utensilios, vehículos y maquinaria utilizada en el trabajo en buen estado.
14. Omitir o falsear datos en favor o perjuicio de algún criador o de la propia Asociación.
15. Eliminar o no conservar los documentos y datos de trabajo para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables y a sus superiores cuando así lo requieran.
16. El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con los criadores, los miembros de los órganos de gobierno y/o los propios trabajadores de la Asociación en el ejercicio de sus funciones.

17. Aceptar regalos y/o tratos de favor por parte de ganaderos y/o entidades privadas, o situaciones que impliquen privilegios o ventajas injustificadas.
18. Transmitir a terceros datos de la Asociación, de los trabajadores y/o de los criadores que sean de su privacidad o cuya difusión esté prohibida legalmente.
19. La comisión de acciones contrarias a los principios de la Asociación y desprestigio de la misma o de la raza.

Artículo 14. Sanciones

14.1 Criadores:

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

Las infracciones calificadas como leves se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

Las infracciones calificadas como graves se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años. En caso de socios, suspensión temporal como asociado y pérdida de derechos de socio por un período no inferior a seis meses y no superior a dos años.

Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría y otras actividades de la asociación. En caso de socios, baja forzosa como asociado y pérdida de derechos por un período no inferior a dos años.

Las sanciones impuestas prescriben:

- . Las impuestas por infracciones leves al año.
- . Las impuestas por infracciones graves a los dos años.
- . Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

El procedimiento sancionador será el establecido en los estatutos de la asociación de criadores.

14.2 Trabajadores:

Se establecerán las faltas y sanciones disciplinarias correspondientes a los incumplimientos laborales de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de trabajadores y demás ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

CAPÍTULO VII

REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 15. Modificación del reglamento de régimen interno.

La modificación del presente reglamento podrá realizarse:

A iniciativa de la Junta Directiva, que quedará reflejada en la correspondiente acta de reunión de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de Assaf-e, previo informe favorable de la comisión permanente del Programa de Cría y/o de la comisión de admisión y calificación, podrá aprobar la modificación del presente reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Asamblea, en el supuesto de que sea precisa dicha modificación por exigencia de las autoridades u organismos competentes en la materia o por necesidades propias en las actuaciones diarias del Programa de Cría. En dicho caso, la Junta Directiva informará de esta modificación o modificaciones de forma detallada en la siguiente Asamblea que se celebre.

A iniciativa de la mayoría de los socios de Assaf-E, que registrarán la correspondiente propuesta de modificación por escrito en las oficinas de la asociación. En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de la mayoría de los socios presentes en Asamblea extraordinaria convocada al efecto. Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntar copia literal con la convocatoria de dicha Asamblea Extraordinaria.

ANEXO I

NORMATIVA ELECTORAL

1.- Cargos a cubrir.

Se procederá elegir los cargos que en el momento de la convocatoria se encuentren vacantes, bien por expiración del tiempo establecido, o bien por cualquier otra causa.

La duración del mandato será por cuatro (4) años, según determinan los Estatutos de la Asociación, modificados a este respecto, el 12 de marzo de 2005.

2.- DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO (ELECTORES).

Figurarán como electores todos los Asociados inscritos en el censo, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus deberes para con la asociación.

3.- DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO (CANDIDATOS)

Tendrán derecho a ser admitidos como candidatos todos los asociados que ostentando la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, cuenten al menos con la antigüedad en la Asociación de dos años y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones estatutarias.

Tanto para ser elegido Secretario, como vocal y Vicepresidente, será necesario contar con un mínimo de dos años en Alta de manera continuada en la Asociación, el día en que se verifique la elección.

Los requisitos establecidos para poder ser candidatos deberán mantenerse durante todo el tiempo que dure el mandato de cada cargo electo.

4.- LA MESA ELECTORAL.

La Mesa Electoral estará formada por un Presidente, Secretario y un vocal, que serán designados por la Junta Directiva en el momento de realizarse la Convocatoria Electoral, eligiendo igualmente dos suplentes para cada cargo. Ostentará el cargo de Presidente de la Mesa Electoral el elector de mayor antigüedad en la Asociación y serán sus suplentes primero y segundo, quienes le sigan en orden de antigüedad. El cargo de Secretario recaerá en la persona que ostente tal condición en la Junta Directiva y en caso de incompatibilidad o que resulte que también es candidato en el mismo proceso electoral, la Junta Directiva le sustituirá por otro miembro de esta que legamente pueda asumir las funciones de Secretario. Así mismo se elegirá como Vocal al elector de menor antigüedad y serán suplentes primero y segundo quienes le sigan en orden de antigüedad.

Para el supuesto de que llegado el momento constituirse la Mesa el día de las elecciones, no compareciera ninguno de los miembros de esta, se optará por constituir la con los socios presentes que cumplan las condiciones del apartado anterior.

5.- EL CENSO ELECTORAL.

5.1 El Censo Electoral de la Asociación se constituirá por la Junta Directiva y contendrá la inscripción por orden alfabético de todos los socios que se encuentren incorporados a la Asociación con al menos tres meses de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones, reúnan los requisitos para ser elector y no se hallen privados del derecho de sufragio.

5.2 En el Censo Electoral se incluirán todos los datos que hagan posible la elección, señaladamente el nombre, dos apellidos, el Documento Nacional de identidad y la antigüedad en la Asociación o razón social en el caso de las personas jurídicas.

5.3 La Junta Directiva resolverá las reclamaciones que puedan suscitarse dentro de los tres días siguientes a su presentación que, en todo caso, deberá producirse no más tarde del quinto día anterior a la elección y procederá a la proclamación del censo electoral definitivo.

5.4 Se permitirá votar a los socios que, cumpliendo el resto de los requisitos, no se encuentren al corriente del pago de sus cuotas, si efectúan el mismo antes del tercer día anterior a publicarse el censo definitivo.

5.5 Tanto el censo electoral provisional como el Censo electoral definitivo quedarán expuestos en el tablón de anuncios de la Asociación, sin que se requiera la notificación individual a cada Socio.

6.- PRESENTACION DE CANDIDATURAS.

1. Aquellos socios que deseen presentar candidatura deberán hacerlo dentro del plazo fijado en el calendario electoral que figurará como anexo a la convocatoria de elecciones y en todo caso con una antelación mínima de quince días.

La candidatura deberá ser individual conforme al modelo previamente aprobado y que figura como anexo de estas normas y deberá contener los siguientes extremos, debiendo acreditar los apartados C y D mediante certificado expedido por el Secretario de la Asociación.

- a) Nombre, apellidos del candidato y en su caso, razón social del socio de la entidad que pertenece a Assaf.e
- b) Cargo para el que se presenta la candidatura
- c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas, derramas, servicios o facturas emitidas por la Asociación, en el momento de presentar la candidatura.
- d) Encontrarse en el pleno disfrute de sus derechos como socio.
- e) Compromiso de prestar juramento o promesa de desarrollar las funciones del cargo para el que sea elegido cumpliendo los Estatutos de la Asociación y con la normativa vigente en cada momento.

La presentación de candidaturas se realizará personalmente por el interesado en la Sede de la Asociación en el impreso normalizado que al efecto se acompañará con la convocatoria.

2.- El candidato deberá presentar en el momento de presentar su candidatura copia de los documentos que seguidamente se detalla, junto con el original para su cotejo, sin cuyo requisito no le será aceptada la candidatura:

- a) Documento Nacional de Identidad
- b) Certificado relativo a los apartados c) y d) del apartado anterior
- c) En el caso de personas jurídicas se requerirá copia de la escritura de constitución de sociedad y certificado del Consejo de Administración u órgano equivalente, facultando al interesado para ser candidato en nombre de la sociedad.

7.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.

7.1 La proclamación de candidatos se hará por la Junta Directiva en el tablón de anuncios de la Asociación y mediante su notificación fehaciente en el domicilio designado al efecto en cada candidatura, y dentro de los dos días hábiles al siguiente de la finalización del plazo para presentar las candidaturas.

7.2 Las impugnaciones que se produzcan, que habrán de interponerse en plazo de dos días hábiles desde la notificación del acuerdo, serán resueltas por la misma Junta Directiva antes de la celebración de la votación.

7.3 Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse. Iguales consecuencias se producirán cuando se trate de la elección sólo del Secretario o del Vicepresidente y se proclamase un único candidato.

7.4 Las impugnaciones contra la proclamación de candidatos, que sólo podrán realizarse por escrito, deberán contener necesariamente los siguientes elementos:

- * Nombre, domicilio, número de socio y DNI de quien la realiza. Candidato o candidatos contra quien la dirige.
- * Exposición de hechos o motivos en los que sustenta su impugnación. Aporte de pruebas, en su caso.
- * Fecha y firma.

8.- CAMPAÑA ELECTORAL.

8.1 Los candidatos proclamados podrán efectuar, a su costa, las actividades de campaña electoral ajustadas al ordenamiento jurídico. Estas actividades de campaña electoral serán sufragadas por los candidatos proclamados

8.2 Los candidatos no podrán utilizar para la campaña electoral los locales ni otros medios materiales o personales de la Asociación. A su proclamación, los candidatos podrán solicitar una copia del censo electoral, comprensivo de los nombres de los electores y su dirección postal, previo compromiso escrito de que sólo se usará para este fin y en ningún caso podrá cederse ningún dato a terceros.

8.3 Las papeletas de votación y los sobres estarán en la Asociación o en el lugar en que se celebren las elecciones a disposición de los electores el día de la votación.

8.4 Existirán tres tipos de papeletas y sobres de votación, uno exclusivamente dirigido a la elección del Secretario, otro para Vicepresidente y otro, de distinto color, para el resto de los miembros de la Junta Directiva.

9.- VOTO POR CORRESPONDENCIA.

9.1 Serán admitidos los votos por correo certificado, siempre que las papeletas vayan acompañadas del impreso que facilitará la Asociación, con la firma del socio votante y fotocopia del documento nacional de identidad. En el caso de que el socio sea persona jurídica, deberá acompañar también certificado del órgano rector de la sociedad comprensivo de quien es la persona física que tiene facultades para realizar la votación.

1.- Todo socio interesado en votar por correo lo comunicará a la Asociación y esta le facilitará papeletas y sobres; el elector seleccionará los candidatos en la forma indicada, e introducirá la papeleta en el sobre correspondiente. Los sobres con las papeletas, una vez cerrados, serán introducidos junto con la documentación citada en el párrafo anterior, en otro sobre dirigido a la Asociación en el que pueda leerse en el espacio destinado a la dirección y debajo del nombre de la Asociación la inscripción VOTO POR CORREO.

2.- Los votos por correo se recibirán en la sede de la Asociación y permanecerán bajo custodia del Secretario hasta el día de la votación, procediéndose a insertarse en la urna concluida la votación de los presentes y antes del escrutinio, mediante el siguiente procedimiento:

a) Por el Secretario se abrirá el sobre A) y se comprobará que contiene la documentación referida en el apartado anterior. Una vez acreditado que figura en el Censo y que no ha votado de manera presencial se procederá a introducir en la urna los sobres de votación.

b) Aquellos votos que no acompañen los documentos señalados en el apartado 9.1, se tendrán por no recibidos y en consecuencia no serán introducidos en la urna, debiendo acompañarse toda la documentación recibida al acta del escrutinio.

c) En el supuesto de que el votante por correo, lo haya hecho ya presencialmente, se apartará este y se hará constar esta circunstancia en el acta.

d) El voto por correo deberá encontrarse en la Sede de la Asociación, necesariamente, antes de las 14 horas del día laborable previo al de la votación. Aquellos votos que se reciban con posterioridad a dicho momento serán destruidos por el Sr. Secretario sin conocer su contenido.

3.- Resultado de la Elecciones: Inmediatamente finalizado el recuento de votos, y debidamente firmadas las actas de escrutinio, el Sr. Secretario, comunicará a la Asamblea el resultado definitivo, quedando una certificación del escrutinio en los locales de la Asociación, donde permanecerá, para general conocimiento, durante veinte días hábiles.

10.- INTERVENTORES.

Cada candidato individual podrá designar a otro socio que actúe como interventor ante la Mesa Electoral.

El interventor podrá asistir a la Mesa Electoral el día señalado para la votación y participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

La designación de interventores podrá realizarse hasta los dos días anteriores a la fecha de la votación.

El Secretario General de la Asociación facilitará a los Interventores designados y admitidos una credencial para ser presentada en la Mesa de votación y tendrán prohibido exhibir cualquier otro objeto que haga alusión a las votaciones o sus candidatos.

11.- PAPELETAS

Habrá una sola papeleta para todas las Vocalías, que será facilitada por la Asociación y serán de color blanco. Llevarán impreso el nombre de todos los candidatos que aparecerán colocados por orden alfabético de su primer apellido, que será precedido del siguiente texto: “el elector emite su voto a favor de los candidatos cuyo nombre y apellidos ha dejado en la papeleta marcados con una X”.

Del mismo modo, habrá otra papeleta de distinto color para la elección del Secretario, que igualmente llevarán impreso el nombre de todos los candidatos que aparecerán colocados por orden alfabético de su primer apellido, que será precedido del siguiente texto: “el elector emite su voto a favor del candidato cuyo nombre y apellidos ha dejado en la papeleta marcados con una X”.

12.-VOTACION.

1. La votación para la elección del Secretario, Vicepresidente y de los miembros de la Junta Directiva se ejercerá personalmente de forma secreta al celebrarse la junta General ordinaria de cada ejercicio o en la extraordinaria que a estos efectos se convoque. Podrá por tanto, la Junta Directiva convocar Asamblea Extraordinaria con el único objeto de celebrar separadamente la elección.

2. La votación presencial se podrá llevar a cabo el mismo local en el que se celebre la Asamblea General Ordinaria y a la misma hora, constituyendo la elección el primer punto del orden del día y disponiendo para su realización de al menos una hora. A tal fin, cada elector se identificará exhibiendo el DNI a la Mesa y previa comprobación de que figura en el Censo, ejercerá su derecho al voto entregando los sobres al Presidente que procederá a introducirlos en las respectivas urnas.

13.- URNAS

Se utilizarán urnas, que permitirán ver en su interior y tendrán una ranura para introducir las papeletas. Serán precintadas previa comprobación de estar vacías, debiendo disponer una para Secretario, otra para Vicepresidente y otra para los Vocales.

14.- ESCRUTINIO.

1. Será nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial o que siéndolo se haya producido cualquier tipo de alteración (modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ellas o alterado su orden de colocación). Igualmente será nulo el voto emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el caso de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido. También se reputarán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran señalado más nombres que cargos a cubrir.
2. Se considerará voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta o que conteniéndola no haya identificado a ningún candidato.
3. Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados en las listas numeradas a que se ha hecho referencia más arriba.
4. A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado. Al emitir el resultado, el Presidente especificará el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura.
5. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquéllas a las que se hubieran negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.
6. La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de una acta que contenga los datos expresados en el párrafo 5º de este artículo, incluyéndose las reclamaciones a que hubiere lugar, siendo imprescindible para deducir un posterior recurso contra el escrutinio realizado y la proclamación de candidatos efectuada haber formulado la reclamación en dicho momento y que la misma conste en el Acta. El acta será autorizada por el Secretario de la Mesa Electoral y la suscribirán los interventores y demás miembros de la Mesa, fijándola sin demora alguna en la entrada o tablón de anuncios de la sede de la Asociación. Una copia de dicha acta será entregada a los representantes de cada candidatura que, hallándose presentes, la soliciten o, en su caso, a los interventores, apoderados o candidatos. No se expedirá más de una copia por candidatura
7. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente, los vocales y los interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesión

El acta de la sesión expresará detalladamente el número de electores, el de los electores que hubieren votado, el de las papeletas nulas, el de las papeletas en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura y consignará sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, sobre la votación y escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con votos particulares si los hubiera. Asimismo, habrá constancia de cualquier incidente ocurrido en el transcurso de la votación y escrutinio.

Para los supuestos no contemplados en este apartado será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en cuanto pueda ser aplicable.

15.- PROCLAMACIÓN DEL CARGO.

1.- Tanto el Vicepresidente, el Secretario como los Vocales tomarán posesión ante en la primera Junta Directiva que sea convocada con posterioridad a la Asamblea General, debiendo prestar juramento o promesa en los términos y con la fórmula que legal o reglamentariamente se establezcan, sin cuyo requisito no se entenderá que se ha tomado posesión y sin que se admitan otras fórmulas de aceptación ni juramento o promesa.

2.- En el caso del Presidente tomará posesión en el mismo acto de la Asamblea, concluido el escrutinio y realizada la proclamación, en los términos y con la fórmula que legal o reglamentariamente se establezcan, sin cuyo requisito no se entenderá que ha tomado posesión y sin que se admitan otras fórmulas de aceptación ni juramento o promesa.

16.- PROVISIÓN DE CARGOS VACANTES.

Si por cualquier motivo quedase vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta Directiva antes de la expiración del mandato reglamentario, el cargo vacante será provisto por el candidato que le siguiera en número de votos en el proceso electoral en que fue designado el titular de la vacante y cesará cuando le hubiera correspondido al sustituido.

17.- RECURSOS.

Contra los acuerdos de la Junta Directiva y de la Mesa Electoral relativos a las elecciones, podrá interponerse recurso ante la misma Junta Directiva o en su caso Mesa Electoral, que no tendrá efectos suspensivos y que deberá ser resuelto en los dos días siguientes a su interposición, entendiéndose como desestimados aquellos que no obtuvieran respuesta estimatoria en este plazo.

18.- CALENDARIO ELECTORAL Y MODELO DE CANDIDATURA.

Se faculta a la Mesa Electoral para fijar el calendario electoral pertinente en base a la normativa aprobada y al que se dará la publicidad necesaria. Así mismo, se aprueba el modelo oficial de presentación de candidaturas con formato que seguidamente se transcribe:

ASOCIACION ASSAF.E

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA

D./Doña _____, con domicilio en _____, Calle _____ nº _____. Actuando en nombre propio o con autorización de la entidad mercantil _____

Mediante el presente escrito presenta su CANDIDATURA a las elecciones para la renovación parcial de cargos de la Junta Directiva de la mencionada Asociación, a cuyos efectos manifiesta conocer y acatar las normas electorales a tal efecto aprobadas, aceptándolas plenamente, comprometiéndose en caso de ser elegido, a cumplir fielmente con las obligaciones que el cargo comporta y a tal efecto

MANIFIESTA:

- 1.- Se presenta para el cargo de _____
- 2.- Está en alta y al corriente en sus obligaciones con la Asociación.
- 3.- Se encuentra en pleno derecho disfrute de sus derechos como socio.
- 4.- Acepta prestar juramente o promesa conforme se establece en las normas electorales.

En _____ a ____ de _____ de 20__

Diligencia: La extiende el Secretario de la Asociación para hacer constar que el candidato arriba expresado cumple con los requisitos establecidos en las normas electorales para concurrir al proceso electoral al que se presenta.

Toro, a _____ de _____ de 20__

Firma y Sello

